

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

100**MADRID NÚMERO 3**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. ISMAEL PEREZ MARTINEZ LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 03 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1180/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LUIZ ANTONIO DOS SANTOS LEITE frente a GILES LEITE, SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 19/09/2016, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“Procede estimar la demanda presentada por el demandante Sr. Luiz Antonio dos Santos Leite contra la empresa GILES LEITE SL en reclamación por despido, declarar la improcedencia del despido, la extinción de la relación laboral, en la fecha de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 286 de la LRJS y condenar a la empresa demandada para que en el plazo de 5 días hábiles abone al trabajador una indemnización de 3.304,46 euros, más los salarios de tramitación devengados desde el despido 31-8-2015 hasta la fecha de esta sentencia a razón de 28,61 euros día .

En cuanto a la reclamación de cantidad procede estimar en parte la demanda y condenar a la empresa demandada para que abone al actor la cantidad de 3.417,36 euros en concepto de salarios, mas el 10% de interés por mora.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2501-0000-61-1180-15 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente, siempre que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. ”

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **GILES LEITE, SL** en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 6 de junio de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/20.738/17)

